DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

ERGEAIMPORT S.A.

OTORGADO POR:

SR. JUAN JORGE ORTIZ RÍOS Y

SR. CARLOS ANÍBAL CAPUS LLUMITAXI.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 2.000,oo

(DI: 3ª; 4ª; COPIAS)

DRS.

Escritura No. 394

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **cuatro (04) de febrero del año dos mil once,** ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa; comparece el señor **Juan Jorge Ortiz Ríos,** por sus propios derechos, de nacionalidad español, de estado civil soltero; y, el señor **Carlos Aníbal Capus Llumitaxi,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en la constitución de esta Compañía Anónima: el señor Juan Jorge Ortiz Ríos, español, mayor de edad,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de estado civil soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y el señor Carlos Aníbal Capus Llumitaxi, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, también por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION**.- La Compañía se denomina "ERGEAIMPORT S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**.- Su nacionalidad es ecuatoriana y se regirá por las Leyes del país y por los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION**.- Tendrá una duración de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente si así lo deciden los accionistas en Junta General y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO**.- Su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, cumpliendo con los requisitos de Ley. - **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse de la manera más amplia a actividades de comercio y producción, especialmente a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos naturales o procesados e insumos para la producción alimenticia.- Para el cumplimiento de sus objetivos y de aquellos que le sean antecedentes o consecuentes, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y suscribir contratos de cualquier naturaleza permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL**.- El Capital Social de la Compañía es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,oo). dividido en dos mil acciones de un dólar cada una, totalmente

suscritas y pagadas ahora en numerario en un cincuenta por ciento, debiendo pagarse el cincuenta por ciento restante también en numerario en el plazo máximo de un año.- La suscripción y pago de las acciones aparece de la Cláusula Tercera de esta escritura. El Presidente y el Gerente General suscribirán los títulos de acciones.- **ARTICULO.- SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL**.- La Junta General tendrá atribuciones para resolverlo y los accionistas tienen derecho para suscribirlo con preferencia en proporción a sus acciones, según lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO.- OCTAVO.- FONDO DE RESERVA**.- Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y las cantidades correspondientes a las utilidades de los trabajadores, se segregará un diez por ciento anual de las utilidades liquidas y realizadas y hasta que éste llegue por lo menos a un cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO.- NOVENO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS**.- Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus acciones pagadas.- En cuanto a su concurrencia a las sesiones de las Juntas Generales lo podrán hacer por medio de apoderado especial, siendo suficiente en este caso una carta poder, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTARCION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General es el órgano de gobierno de la Compañía. No podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Cada participación equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA**.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, mediante publicación que se hará por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación al día en que se llevará a cabo, sin contarse la fecha de tal publicación.- Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratare de Junta Universal, ocasión en la que se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: **a)** Designar y remover a los Administradores y fijar sus remuneraciones; **b)** Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente y Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; **d)** Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; **e)** Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; **g)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; **i)**

Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; **j)** Designar liquidadores y fijar su remuneración; **k)** Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General para períodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: **a)** Suscribir las Actas de Juntas Generales de Accionistas; **b)** Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; **d)** Pedir al Gerente General los informes que estime convenientes para conocimiento y resolución de la Junta General; **e)** Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía., será nombrado por la Junta General para periodos de tres años, renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta General no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Puede o no ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes u obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

siguientes: **a)** Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; **b)** Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; **d)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas de los organismos; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; **f)** Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración; **g)** Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración; **h)** Adquirir o enajenar bienes muebles o enseres así como inmuebles; **i)** Celebrar contratos de hipoteca, con autorización de la Junta General, o de arrendamiento; j) Firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros, así como cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.- Igualmente, podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio; En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO, DECIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS**.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General convocada expresamente al efecto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION.-** Si por resolución válida de la Junta General

de Accionistas o por que llegare a ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la misma Junta nombrará un liquidador principal y un suplente y conocerá las cuentas de liquidación; teniéndose siempre presente las normas legales existentes al respecto y muy especialmente lo previsto en el Artículo Trescientos Sesenta y uno y siguientes de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número Trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Dando cumplimiento al Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas, las Actas de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO.- DECIMO NOVENO.- COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Suplente quienes durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El señor Juan Jorge Ortiz Ríos suscribe mil ochocientas (1800) acciones de un dólar cada una, que corresponden al noventa por ciento del capital social, pagando ahora en numerario novecientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, esto es la suma de novecientos dólares de los Estados Unidos de América y comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en plazo máximo de un año.- Esta aportación se realiza como inversión extranjera directa.- El señor Carlos Aníbal Capus Llumitaxi

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, que corresponden al diez por ciento del capital social, pagando ahora en numerario cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en plazo máximo de un año.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Juan Jorge Ortiz Ríos	$ 1800	$ 900	1800
Carlos Aníbal Capus Llumitaxi	$ 200	$ 100	200
TOTAL	$ 2000	$ 1000	2000

CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas resuelven nombrar al señor Juan Jorge Ortiz Ríos como Gerente General y al señor como Presidente, Carlos Aníbal Capus Llumitaxi quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley.- En todo cuanto no estuviere aquí previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El doctor Gustavo Carrera Durán queda autorizado para realizar todos los trámites hasta la plena legalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, afiliado bajo el número mil ochocientos (1800) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el

Notario, se ratifica en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto.- De todo cuanto doy fe.-

f). SR. JUAN JORGE ORTIZ RÍOS

PAS. No. BF290149

f) SR. CARLOS ANÍBAL CAPUS LLUMITAXI.

C.C No. 020195570-5

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la copia que antecede consta de ...1/1... foja (s) es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO.- En Quito, 27 ENE. 2011

Dra. Rosario Belgica Garcia Paredes
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000006

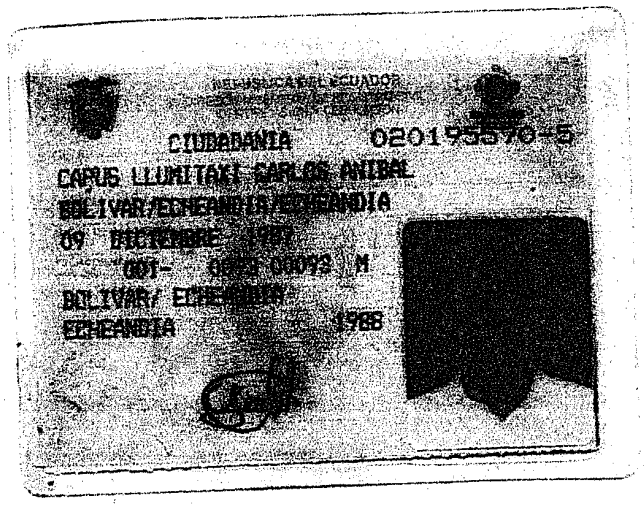

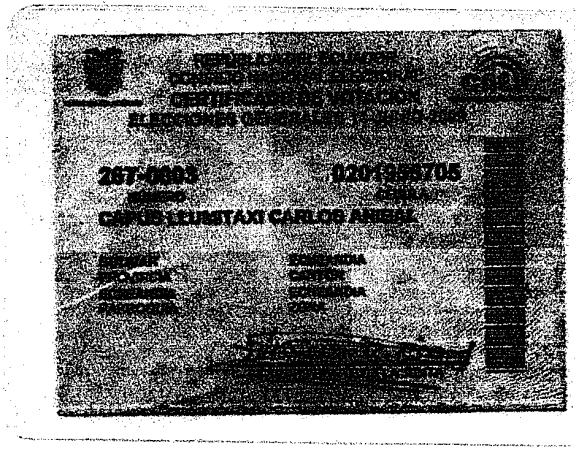

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 DE ENERO DEL 2011
Mediante comprobante No.- **1566710** , el (la)Sr. (a) (ita): ORTIZ RIOS JUAN JORGE
Con Cédula de Identidad: BF296149 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ERGEAIMPORT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ORTIZ RIOS JUAN JORGE	BF296149	900	usd
2	CAPUS LLUMITAXI CARLOS ANIBAL	0201955705	100	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Belen Miranda Ruble
Ejecutivo de Negocios
Agencia Tonsupa
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341819
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAPUS LLUMITAXI CARLOS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2011 13:58:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ERGEAIMPORT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 4ta
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.-

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA ECUADOR

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **ERGEAIMPORT S.A.,** de la resolución **Nº SC.IJ.DJC.Q.11.001194,** de fecha quince marzo del año dos mil once, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cuatro de febrero del año dos mil once.- **Quito, a diez y siete de Marzo del año dos mil once.-**

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de marzo del 2.011, bajo el número **1014** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ERGEAIMPORT S. A.",*** otorgada el 04 de febrero del 2.011 ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12837.-** Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

P

.0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 10632

Quito, 19 ABR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ERGEAIMPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL